

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

70**ROBLEDO DE CHAVELA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación del artículo 2 de la ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana de Robledo de Chavela, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

- a) Tipo de gravamen acordado en base a la población de derecho del municipio (artículo 73.2 y 73.3 de la Ley 39/1988):
 - Bienes urbanos: 0,62 por 100.
 - Bienes rústicos: 0,35 por 100.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Robledo de Chavela, a 2 de abril de 2018.—El alcalde, Fernando Casado Quijada.

(03/12.178/18)

